



Revista de Estudios Regionales

ISSN: 0213-7585

rer@uma.es

Universidades Públicas de Andalucía
España

Martín Rodríguez, Manuel

La Liga Española para el Impuesto Único y la Hacienda Municipal de Sevilla en 1914

Revista de Estudios Regionales, núm. 56, 2000, pp. 185-218

Universidades Públicas de Andalucía

Málaga, España

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=75505608>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

La Liga Española para el Impuesto Único y la Hacienda Municipal de Sevilla en 1914

Manuel Martín Rodríguez
Universidad de Granada

BIBLID [0213-7525 (2000); 56; 245-285]

Como es sabido, Henry George ejerció una gran influencia en España, muy particularmente en Andalucía, a todo lo largo del primer tercio del siglo XX¹. Aunque la primera traducción al castellano de *Progress and Poverty*, realizada por el catalán Magín Puig, había visto la luz en 1893, no llegó a distribuirse hasta veinte años más tarde, en 1914, cuando la viuda del traductor puso la edición a disposición de la recién constituida "Liga Española para el Impuesto Único", cuyo presidente y principal impulsor, Antonio Albendín, un Ingeniero Agrónomo del Catastro destinado en Andalucía, quien para entonces ya había fundado la revista *El Impuesto Único* (1911-1924), órgano oficial de expresión de la Liga, que se publicaba en Ronda. Andaluces fueron también los más destacados georgistas españoles: Baldomero Argente, Rafael Ochoa, *Juan sin Tierra* y el propio Blas Infante, cuyo programa económico para el andalucismo se inspiró básicamente en las propuestas de George.

Más que una nueva teoría económica, como lo juzgaron equivocada e interesadamente sus adversarios, principalmente los economistas académicos, el georgismo representaba, ante todo, un programa de reformas sociales y económicas basado en un análisis económico elemental que, junto a aciertos indudables, contenía errores de bulto, ya que el concepto básico de todo su sistema, la *renta de la tierra*, era una mezcla inconsistente de renta diferencial ricardiana y renta de monopolio, que viciaba de raíz sus propuestas tributarias, fundamento de toda su reforma. Por su parte, los georgistas españoles apenas estuvieron interesados en

1 Entre los estudios disponibles, cabe señalar: F. Arcas Cubero (1980): *El movimiento georgista y los orígenes del andalucismo histórico: Análisis del periódico "El Impuesto Único" (1911-1923)*, Caja de Ahorros de Ronda, Málaga; J.A. Lacomba (1988): *Regionalismo y autonomía en la Andalucía contemporánea (1835-1936)*, Caja General de Ahorros de Granada, Granada; M. Martín Rodríguez (1998): *El impacto del georgismo en la economía y en los economistas españoles*, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid; A.M. Martín Uriz (1985): "Henry George. Vida, pensamiento y difusión en España", Estudio preliminar en Henry George, *Progreso y miseria*; Ministerio de Agricultura, Madrid.

el análisis económico y, además, simplificaron al máximo sus propuestas reformistas, limitándolas casi exclusivamente al establecimiento de un impuesto único sobre la tierra, que estaba llamado a resolver todos los problemas económicos y sociales del país. En su *Manifiesto* de presentación a la opinión pública, se decía terminantemente: “En la Liga Española para el Impuesto Unico, trabajarán unidos hombres de distintos y aún opuestos partidos, de distintas regiones y de distintas creencias y clases, hasta conseguir incorporar a las leyes el reconocimiento de los iguales derechos de todos al uso de la tierra, en cuyo punto se disolverá la Liga por haber logrado ya su objetivo”². A esta declaración, seguía luego un programa de acción que se resumía en una medida única y universal, el establecimiento de un impuesto único sobre el valor de la tierra, cuyos principales efectos serían los siguientes: “1º) trasladar el peso de la tributación de los distritos rurales, donde la tierra, desnuda de mejoras, apenas tiene valor, a las villas y ciudades, donde la tierra, desnuda de mejoras, alcanza un valor de cientos de miles de pesetas la hectárea; 2º) abolir la variedad de impuestos y acabar con la caterva de inspectores, comisionados y recaudadores de impuestos, simplificando la administración y reduciendo su coste; 3º) abolir las multas y castigos que hoy se imponen a todo el que mejora un campo, edifica una casa, instala una máquina o se ocupa de cualquier modo en producir riqueza y emplear trabajo; 4º) dejar a todos en libertad de aplicar trabajo o gastar capital en la producción o el tráfico sin ninguna clase de multas ni restricciones, con lo que cada cual recogería íntegro el producto de su trabajo, sea manual o intelectual; y 5º, evitar que las tierras quedaran fuera de uso, aprovechando su propiedad únicamente al que las destinara a usos productivos”.

Este mensaje, repetido una y otra vez, machaconamente, a propósito de cualquier cuestión que se planteara, se repetiría insistentemente entre 1911 y 1936. Casi al final de este periodo, en 1935, Baldomero Argente, traductor de la obra de George y seguramente su mejor intérprete en España, resumió lo fundamental de su mensaje y de su análisis económico en un opúsculo dirigido al gran público. Según él, los graves problemas a los que se enfrentaba la civilización occidental no eran de producción sino de distribución, a causa de la progresiva “monopolización” de la tierra. Debido a ello, a medida que aumentaba la población y mejoraban las técnicas de cultivo, entraban en explotación terrenos cada vez menos fértiles, aumentando la renta diferencial de las más fértiles en favor de sus propietarios. Además de estas rentas, los consumidores se veían obligados a soportar otras cargas, como las de los monopolios derivados de las limitaciones de la competencia en ciertas industrias y profesiones, y las del arancel, que limitaba la competencia encareciendo la entrada de mercancías extranjeras. En fin, para poner remedio a todos

2 *El Impuesto Unico*, diciembre 1911, p. 1.

estos males, frente a las propuestas socialistas de nacionalizar la tierra, para el georgismo bastaría con “nacionalizar la renta de la tierra” mediante un impuesto único que permitiese recaudar dicha renta. Este impuesto nunca podría trasladarse a los consumidores, porque la única forma de hacerlo sería disminuyendo la oferta de tierra y esto era no era posible³.

Con estos planteamientos, la sección sevillana de la Liga para el Impuesto Único, presidida por Salvador García y Rodríguez Aumente⁴, vio la ocasión de darse a conocer y de plantear sus propuestas tributarias con ocasión de la Ley de 11 de junio de 1911⁵, por la que se suprimía el Impuesto sobre Consumos, y, sobre todo, tras la aprobación de la Ley de 24 de julio de 1914, por la que se concedía al Ayuntamiento

- 3 Argente publicó varios libros, centenares de artículos en revistas georgistas de todo el mundo y finalmente resumió sus ideas en el opúsculo titulado *¿Qué es el georgismo?*, La Reforma Social, Madrid, 1935. A la muerte de Albendín, asumió la responsabilidad de dirigir la Liga y de editar una nueva revista georgista, *La Reforma Social* (1934-36), cuya calidad estuvo muy por debajo de la de *El Impuesto Único*.
- 4 García, teniente coronel del Cuerpo Jurídico Militar, era, además, presidente de la Sección de Ciencias Morales y Políticas del Ateneo sevillano. También formaban parte de la Junta Directiva de la Sección sevillana de la Liga, Blas Infante, Antonio Ariza, Francisco Chico Ganga, Matías Gómez, Rafael Ochoa y Víctor Lozano.
- 5 El Impuesto sobre Consumos había sido una de las figuras impositivas más impopulares del sistema tributario español, aparte de por sus graves deficiencias técnicas, reiteradamente señaladas por los tratadistas de hacienda, porque afectaba a tres grupos de artículos básicos: alimentos y combustible; aguardientes, alcoholes y licores de consumo humano; y sal. En 1906, se había constituido una Comisión extraparlamentaria para su supresión, que había producido un luminoso Dictamen, atribuido a Flores de Lemus, en el que se ponían de manifiesto una vez más todos los defectos del impuesto (Vid. J. Velarde: *Flores de Lemus ante la economía española*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1961, pp. 212 y ss.). Sin embargo, su supresión no se llevó a cabo hasta la citada ley de 1911, que autorizaba a los municipios a establecer determinados impuestos sustitutivos del de consumos: sobre solares, sobre espectáculos, sobre el consumo de gas y electricidad, sobre inquilinato, sobre bebidas espirituosas, sobre la carne y por reparto vecinal. Aunque estas nuevas figuras fueran menos lacerantes que las anteriores, continuaban pesando sobre el consumo y, por ello, la reforma no satisfizo en absoluto al georgismo español, aunque en su momento se abstuviera de criticarla con la dureza que habría sido de esperar, en parte porque había sido obra de Canalejas, su gran esperanza política (igual ocurriría más adelante, cuando su correligionario Baldomero Argente desempeñó la cartera de Subsistencias, viéndose obligado a gestionar las odiosas tasas, cuando el georgismo estaba en total desacuerdo con ellas) y en parte porque consideró que el impuesto sobre solares abría una puerta a la reforma deseada, pese a que se hubiese establecido la limitación de no poder exceder su importe del 5 por 1000 del valor en venta de los solares. Paradójicamente, fue el partido socialista, que propugnaba abiertamente la nacionalización del suelo y que no veía con buenos ojos las propuestas reformistas de la Liga, el que primero hizo uso de la reforma de Canalejas, al proponer en el Ayuntamiento de Madrid, por medio de su concejal García Quejido, el establecimiento de un impuesto sobre los solares al tipo del 2%, muy por encima del máximo fijado en la Ley. El asesinato del político liberal el 12 de diciembre de 1912, el mismo día en que el figuraba en el Orden del Día del Conejo de Ministros la aprobación del nuevo tributo, impidió que la reforma propuesta por el Ayuntamiento de Madrid se aprobara y que la hacienda local española continuara por esta misma vía (Vid. A. García Quejido: *Ensayos de Economía Social*, Madrid, 1923).

de Sevilla el privilegio de restablecer este impuesto por un periodo de diez años y de emitir un empréstito de treinta millones de pesetas, con garantía de dicho impuesto, a fin de hacer frente a las obras de la Exposición Hispanoamericana.

El texto que se publica a continuación, *Remedios propuestos por la Liga Española para el Impuesto Unico (Sección de Sevilla) para resolver el problema actual de las Haciendas locales en España* (1914), recoge lo fundamental de esta primera gran intervención georgista y contiene dos documentos: una *Moción* presentada al Ayuntamiento hispalense por la Sección sevillana de la Liga, señalando los recursos con los cuales debería ser sustituido el Impuesto de Consumos para atender a las responsabilidades de la Exposición y solicitando se abriera una información pública para que el vecindario propusiera la solución más adecuada a los problemas planteados, fechada el 22 de junio de 1914; y un *Informe* de la propia Liga, en respuesta a la información abierta por el Ayuntamiento sevillano, fechada el 8 de agosto de 1914⁶.

En la *Moción*, después de señalarse el fracaso de la Ley de 12 de junio de 1911 y de rechazar cualquier forma de imposición sobre el consumo, se apuntaban inmediatamente las tesis georgistas como una respuesta posible a la situación planteada: "La Naturaleza, que da la vida, otorga también, para conservarla y desarrollarla, los medios necesarios y justos, atribuyendo a los individuos los obtenidos con su trabajo particular, y a los organismos sociales los creados por el esfuerzo social. Por consiguiente, sólo es preciso averiguar cuales sean los valores debidos al esfuerzo de los Municipios y de la Nación entera, para determinar la única fuente legítima de los ingresos públicos. Y si tal se hiciera, encontraríase, como valor de esta índole, el que adquiere la tierra por el progreso de la civilización". Si la celebración de la Exposición iba a traer un aumento del valor de los terrenos, "¿no es justo que este valor se destine al pago de los intereses y a la amortización de la deuda que la ciudad se atribuya, en virtud del empréstito que se dispone a contratar?". Y el modo de conseguirlo era mediante el establecimiento de un impuesto sobre el valor del suelo, desnudo de mejoras, una solución bien distinta a la que se proponía en el proyecto de mejoras de la ciudad del Conde de Colomby, en el que se preveía la introducción de impuestos sustitutivos del consumo, de acuerdo con la Ley Canalejas, en la que se había previsto un plazo de cinco años para que los Ayuntamientos pudiesen contar con un nuevo marco tributario.

6 Ambos textos se publicaron en un folleto publicado por la Liga, bajo el título general de *Remedios propuestos por la Liga Española para el Impuesto Unico (Sección de Sevilla) para resolver el problema actual de las Haciendas Locales en España*, Tip. de Gironés, Sevilla, 1914. El folleto incluía, además, otros dos documentos, también en respuesta a la información pública: "Memoria y Proyecto de un Presupuesto Municipal de Sevilla, a base de un impuesto terrestre, presentados al Excelentísimo Ayuntamiento por Juan Pérez Gironés" e "Informe de D. Rafael Ochoa Villa". Tanto Gironés como Ochoa eran destacados georgistas y, como ya se ha indicado, miembros de la Junta Directiva de la Liga (Sección de Sevilla).

Los georgistas sevillanos, que no desconocían las dificultades legales que presentaba su propuesta, apuntaban fórmulas para hacer frente a ellas, en forma muy elemental todavía, y aprovechaban para hacer llegar al Ayuntamiento libros, folletos y periódicos en los que se “patentiza, de un modo concluyente, la gran eficacia de la medida propuesta”, aunque suponían, eso sí, que, “dada su ilustración”, conocía ya “todos los antecedentes relacionados con el progreso de las teorías económicas”. Además, interesados en agitar la opinión pública en un asunto en el que creían tenían las de ganar con el apoyo quienes tendrían que sufrir alzas en los precios de los artículos básicos y de los alquileres, que serían mayoría, solicitaban abrir una información pública para oír al vecindario.

La información pública se abrió, efectivamente, pero no con el éxito que esperaba la Liga, pese a estar apoyada en todo momento por *El Liberal*, en cuyas páginas escribían Salvador García, Blas Infante y otros destacados georgistas sevillanos. La Liga sí compareció, obviamente, con un *Informe*, en el que se insistía en las propuestas de su *Moción*, pronunciándose abiertamente por la autonomía financiera municipal, con un impuesto sobre el valor de los terrenos como figura impositiva única, y, en el caso de que el Estado no accediese a ello, solicitando que se proveyera de recursos a las haciendas Locales mediante este mismo impuesto. En cuanto al empréstito municipal, aunque no se mostraba partidaria de él, entendía la necesidad de las reformas urbanas exigidas por la Exposición y aceptaba por ello su emisión, pero siempre que se garantizase y amortizase mediante este impuesto y no con los nuevos impuestos sobre el consumo que proponía Colombi. Ahora, sin embargo, sí abundaba ya en los fundamentos teóricos de su propuesta y en las características técnicas del impuesto, y apuntaba unos cálculos sobre el valor del suelo urbano del municipio de Sevilla, aunque no se atrevía a hacer lo mismo con el suelo rústico, para el que confesaba no existir “en los Registros del Fisco dato alguno por donde podamos venir en conocimiento de su valor de *situación*”, lo que, a su juicio, hacía urgente la confección de un Catastro, el viejo y recurrente problema de la imposición sobre inmuebles en España⁷.

Según se ha dicho, otros dos georgistas concurrieron a la Información Pública, con sendos documentos que, por su mayor extensión, no se reproducen aquí. En su *Memoria y Proyecto de un Presupuesto Municipal de Sevilla*, Juan Pérez Gironés exponía también los presupuestos doctrinales de George, tenía una breve

7 Aparte las posibles críticas a su propuesta, que no hacemos aquí, el escaso realismo de la Liga sobre la posibilidad de confeccionar un Catastro de la riqueza rústica en apenas un año queda simplemente de manifiesto con el larguísimo periodo tiempo que aún se necesitaría para poder disponer de él (Vid. J. Calvo Sotelo: *La Contribución y la riqueza territorial en España*, Madrid, 1926; F. Comín: *Hacienda y Economía en la España Contemporánea*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1988, 2 vols., pp. 907 y ss.; y J. Pro: *Estado, geometría y propiedad. Los orígenes del Catastro en España*, Madrid, 1992).

referencia para la reforma fiscal que acababa de hacer Lloyd George en Inglaterra, de una cierta inspiración georgista, y se atrevía a elaborar un detalladísimo presupuesto municipal, por capítulos y conceptos, en el que el “impuesto sobre la tierra” representaba el 86,7% de los 6.137.037 ptas. de ingresos totales. El valor de la zona urbanizada se gravaba al 1%, con unos ingresos de 4.188.500 ptas., y el suelo rústico a un tipo del 2%, con unos ingresos de 1.126.250 ptas. Para la obtención del valor del suelo, se establecían tres tarifas: en la primera, correspondiente a la zona urbana, con 3.500.000 metros cuadrados, el valor oscilaba entre 750 y 10 ptas. por metro cuadrado, con 16 tipos diferentes; en la segunda, para la zona urbanizable, se incluían dos millones de metros cuadrados, con un valor de 5 pesetas por metro cuadrado; y en la tercera, para el resto del suelo municipal, se estimaba un total de 10.525 hectáreas, con cuatro tipos de tierras cuyo valor oscilaba entre 150 y 50 ptas. por hectárea. El *Informe* de Rafael Ochoa, mucho más breve y menos detallado, abundaba en los mismos argumentos y no aportaba novedad alguna⁸.

La Sección sevillana de la Liga no terminó aquí su campaña en favor del establecimiento del impuesto único en el Ayuntamiento de Sevilla, consiguiendo además que se le unieran otras secciones de toda España con la misma reivindicación en sus respectivos ámbitos de competencia⁹. Sin embargo, pese a que sus dirigentes se multiplicaran en conferencias en diversos centros culturales o profesionales y en numerosísimos escritos en periódicos y revistas¹⁰, no pudieron evitar que el Ayuntamiento sevillano optase finalmente por el restablecimiento del impuesto de consumos y por el empréstito que le había autorizado la Ley de 24 de julio de 1914 con la garantía de este impuesto. Y aún entonces, continuaron intentando remediar la situación, promoviendo diversas iniciativas legislativas¹¹.

8 Ambos documentos, en *Remedios...*, *op. cit.*.

9 Los Ayuntamientos continuaron celebrando Asambleas en Madrid para tratar de la aplicación de la Ley Canalejas y, con este motivo, todas las Secciones de la Liga, establecidas ya en muchas capitales de provincia y en pueblos importantes, aprovecharon también para dejarse oír. *El Heraldo*, muy influente en Madrid, y *El Liberal* y *Figaro*, en Sevilla, se posicionaron en favor de las tesis georgistas. En cambio, *El Socialista*, *El Liberal* de Bilbao y la mayor parte de la prensa, por muy distintas razones en cada uno de los casos, no veían con buenos ojos la propuesta del impuesto único sobre la tierra. El 26 de junio de 1915, la Liga Granadina, presidida por el canónigo Luis López Dóriga y de la que formaban parte ilustres catedráticos de Universidad, como Agustín Caro Liaño, enviaba una carta abierta al Ayuntamiento de la capital solicitando también el establecimiento del impuesto único (*El Impuesto Único*, 1 de agosto de 1915, p. 11).

10 El 31 de julio de 1914 intervenía en el Círculo Mercantil, en defensa del impuesto único, toda la plana mayor del georgismo sevillano: Rabadán, Infante, Ariza, Vasseur y el presidente García Rodríguez Aumente (*El Impuesto Único*, 1 de agosto de 1914, p. 16). Semanas más tarde, volvían a hacerlo en el local social de los dependientes de comercio (*Ibid.*, 1 de octubre de 1914, p. 7).

11 En una magna reunión de comerciantes e industriales celebrada en el Círculo Mercantil, en septiembre de 1915, en la que el protagonismo correspondió de nuevo a los hombres de la Liga, Rafael

Perdida esta batalla, la Liga tuvo que esperar al *Proyecto de ley sobre aumento de valor de la propiedad inmueble y régimen fiscal*, presentado por Santiago Alba el 24 de septiembre de 1916, para ver una nueva ocasión de hacer propaganda de su impuesto único, pero en esta ocasión el protagonismo ya no correspondería a la Sección sevillana, aunque el resultado final fuera el mismo.

Ochoa, uno de ellos, expuso un detallado plan legal para conseguir paralizar la aplicación del impuesto sobre consumos y sustituirlo por el impuesto sobre el valor del suelo. El Conde de Colomí, presente también en el acto, refutó su propuesta en favor de este impuesto diciendo “que no se trataba de una realidad económica y que era una doctrina extraña alejada de los principios económicos de todos los países (*El Impuesto Unico*, 1 de octubre de 1915, pp. 10-12). Días después respondían García e Infante desde la tribuna de El Ateneo (*Ibid.*, 1 de diciembre de 1915, pp. 9-11).

Moción dirigida al Excmo. Ayuntamiento, señalando los recursos con los cuales deberá ser sustituido el Impuesto de Consumos y satisfacerse las responsabilidades del Empréstito para la Exposición Hispano-Americana

La Sección Sevillana de la Liga Española para el Impuesto Único ha seguido con gran interés, lo mismo el desarrollo de las gestiones que partieran de esta capital con el fin de arbitrar los medios de obtener recursos para la satisfacción de las necesidades municipales, que los actos en que se manifestaran proyectos ordenados a conseguir los medios económicos de llevar a cabo fin tan transcendental como el de la Exposición Hispano-Americana.

Y esto es así porque, precisamente, la fórmula fundamental de la doctrina para cuya defensa y triunfo indudable se ha constituido esta Asociación, entraña, inmediatamente, la solución directa, clara y factible, de problemas semejantes.

Desde luego, la Entidad subscribente ha juzgado muy oportuna y plausible la iniciativa de V.E. al convocar la Asamblea de señores Alcaldes de la provincia, así como el movimiento dirigido a concluir de una vez con la anómala situación de las Haciendas locales. Es una absurda inconsecuencia la de atribuir necesidades ú obligaciones á los Municipios, que tal vez pugnan con los fueros de su existencia natural, y no concederles, al mismo tiempo, en cantidad suficiente los recursos precisos para satisfacer esas atenciones, más o menos artificiosas; antes al contrario, privándolas de su facultad relativa a la determinación de las fuentes de ingresos necesarios para el cumplimiento de sus fines peculiares.

¡De este modo ejerce el Poder central la tutela, que, sin otra virtud que la fuerza de la ley, se ha arrogado sobre los organismos subordinados de la Escala Administrativa! La justa reacción que inspi-

ra el criterio moderno, reconocedor de cuanto importa fortalecer la sustantividad de los Municipios, cuya esencia es la más pura fuente de creaciones o productos jurídicos y sociales, criterio manifestado por la tendencia, cada vez más poderosa, impulsada por el ideal de su amplia autonomía, contrasta con esa triste situación de las Haciendas locales, cuya riqueza es el depósito primario de la savia que ha de circular, vivificando en sus transformaciones, todas las energías moribundas del Cuerpo Nacional.

Seguramente, inspirados por estas consideraciones, en la reunión de Representantes de Ayuntamientos, celebrada en Madrid el 31 de Mayo, como consecuencia de los acuerdos de las Asambleas Provinciales, aquéllos aprobaron la conclusión segunda, que consideramos fundamental entre todas las adoptadas.

Dice así:

“Autorización para que los Ayuntamientos, en unión de los vocales asociados, constituidos en Junta Municipal, señalen los arbitrios necesarios, incluso el de Consumos, para normalizar su vida económica, teniendo en cuenta las necesidades y recursos de cada Municipio”.

Nada tendríamos que aducir á lo acordado en esta conclusión si entendiéramos que, en la próxima Asamblea de otoño, y , por tanto, en el subsiguiente proyecto de ley, había de quedar la misma redactada en los términos absolutos con que aparece de un modo provincial, y esto, no obstante levantar el destierro de nuestro sistema tributario al bárbaro impuesto denominado por antonomasia de Consumos, en gracia á las defendidas aspiraciones autonómicas, cuyas consecuencias, en toda su pureza, nosotros aceptamos, porque, de alcanzar sanción de ley, y con tal amplitud el indicado acuerdo, quedarían libres los Municipios para orientarse, con fines tributarios, en las direcciones económicas más racionales y suficientes, y, en este

caso, el triunfo de nuestra doctrina, la cual exponremos después, no se dilataría. Bastaría que un Municipio implantase el sistema que defendemos, para que, como sucede en otros países, lo aceptasen los demás, influenciados por la elocuencia incontrastable de los hechos, en los cuales se traducen los beneficios comunes, derivados de la práctica actuación de la justicia.

Pero tenemos la certeza de que, esa solución, no será elevada á la categoría de precepto legal sino con restricciones que impidan desenvolverse las facultades municipales de iniciativa para buscar fuentes de tributación fuera de los cauces antiguos.

Y es, precisamente, la lectura de las conclusiones de la Asamblea de Sevilla la que nos ha sugerido tal creencia. Los arbitrios, cuya determinación se permitirá á los Ayuntamientos, juntamente con los vocales asociados, han de ser los comprendidos dentro de los anodinos límites fijados por dicha Asamblea: “Especies gravadas antes de la ley de 19 de Julio de 1904, productos minerales é industriales, no comprendidos en aquellas tarifas (!), precio en venta sobre estos productos y sobre los agrícolas y los de ganaderías..., supresión de ciertos impuestos del Estado sobre los bienes municipales, etc.”. Es decir, que, dicho sea sin eufemismos, los que se tienen por representantes del pueblo se reunirán para infligir al pueblo el castigo del repugnante impuesto, que, instintivamente, el pueblo execra; porque, fundamentalmente, no es otra la causa de sus desdichas y miserias, sino esta que actúa por ese espíritu de estrecha mezquindad que informa en absoluto nuestro sistema de tributación, gravando el trabajo al gravar el consumo, y el consumo al castigar el trabajo con inícuas contribuciones.

¿Pero es que el impuesto de Consumos es insustituible?

¿Será cierto que, si bien su existencia contradice la vida de los individuos, su abolición pone en entredicho la de la ciudad? Con sólo

considerar esta tremenda contradicción en que la vida individual y la social se excluyen, los regidores del pueblo debieran comprender que algún camino muy errado hubieron de seguir para desembocar en tan extrañas consecuencias, sustrayéndose así á la rutina de seguirle por el bien de la Comunidad, el cual es el propio del gobernante, para quien, en definitiva, sólo quedan los aplausos ó el desprecio de la Historia.

El fracaso de la Ley de 12 de Junio de 1911 no es el fracaso de la medida supresora del impuesto de Consumos, sino el de este mismo impuesto, condenado bajo distinta forma, pues formas variadas de esa contribución son los substitutivos establecidos por dicha ley. No hay más que un impuesto justo, y este es, precisamente, el que no grava el Consumo directamente ó á través del trabajo individual, el que castiga el ocio por la especulación, no permitiendo que nadie se apropie los resultados del trabajo social.

La Naturaleza, que da la vida, otorga también para conservarla y desenvolverla, los medios necesarios y justos, atribuyendo á los individuos los obtenidos con su trabajo particular, y á los organismos sociales los creados por el esfuerzo social. Por consiguiente, sólo es preciso averiguar cuáles sean los valores debidos al esfuerzo de los Municipios y de la Nación entera, para determinar la única fuente legítima de los ingresos públicos. Y si tal se hiciera, encontraríase, como valor de esta índole, el que adquiere la tierra por el progreso de la civilización.

El crecimiento de la población, el desarrollo de las industrias y de las artes, el perfeccionamiento de los inventos que aumenta la potencia productora, todos los factores determinantes del progreso social, lo son también de otro resultado correlativo. El aumento del valor de la tierra, que asciende hasta alcanzar los precios fabulosos de los solares y terrenos edificables en las grandes urbes: ese valor no lo ha crea-

do el propietario, no es obra del individuo, se debe á la coadyuvación del esfuerzo de todos. Luego es indudable que á todos pertenece. Es evidente que corresponde á la Comunidad, quien debe percibirle para satisfacer sus necesidades propias, desgravando al trabajo individual, destinado a igual fin con respecto á las de este orden.

He aquí una fuente de la cual, Sevilla, sin lesionar los fueros del trabajo, que son, principalmente, los fueros de los humildes, antes bien, protegiéndolos y consagrándolos, puede obtener los recursos que necesita para satisfacer las costosas atenciones que hoy pesa sobre ella, no sólo las que se relacionan con la vida y necesidades ordinarias del organismo municipal, sino aquellas que entrañan un alarde extraordinario de vitalidad, como el que nuestra ciudad se propone llevar a cabo mediante su proyectada Exposición. La Naturaleza, á estas grandes necesidades de Sevilla, denunciadoras de su progreso, ha proveído con el enorme aumento de valor que, en virtud de tal progreso, es decir, por la virtud del trabajo de todos, han adquirido los terrenos de la ciudad, independientemente de las mejoras ó edificaciones debidas al esfuerzo particular del poseedor ó propietario. Tiene, pues, un manantial inagotable de ingresos, obra de todos los sevillanos. Y contando actualmente con recursos propios, ¿por qué ha de gravar, para satisfacer sus atenciones, a los que no le pertenecen, como son en último resultado, el trabajo del industrial, el salario del obrero y el sueldo del empleado, mediante el impuesto de Consumos?

Y estas razones, si en particular consideramos el problema de quién deberá satisfacer los gastos que origine la Exposición Hispano-Americana, se refuerzan con otras tan indudables que saltan a la vista.

La celebración del Certamen traerá, como consecuencia, un aumento de valor en los terrenos de Sevilla, aumento que será el expo-

nente de cuanto ésta gane, pro virtud de aquél, en importancia y progreso. Es decir, los propietarios, sin necesidad de edificar casas (que tanta falta hacen), ni de mejorar de algún modo sus terrenos, verán crecer su valor. Y ¿no es justo que este valor (que no crea el propietario, sin el hecho de la celebración del Certamen, que es producto, como ya se ha dicho, del esfuerzo de todos) se destine, en cuanto alcance su cuantía, al pago de los intereses y á la amortización de la deuda que la ciudad se atribuya, en virtud del empréstito que se dispone á contratar?

Lejos de esto, en el proyecto defendido por el Sr. Conde Colombí se establecen, con los indicados fines, unos arbitrios que el Ayuntamiento podrá establecer sobre ciertos artículos de primera necesidad. (¡Triste privilegio que aún habrá que agradecer, si lo conceden, á los generosos Poderes centrales, los cuales tendrán aún el gran rasgo de liberación de no tomar nada para el Tesoro de dichos ingresos) Con lo que, la clase proletaria y la clase media, sobre todo esta última clase, que dice de su agonía y habla de su martirio con la espantosa elocuencia de su trágico silencio, obtendrán sólo de la Exposición Hispano-Americana estos dos grandes beneficios:

1º. Aumento de alquiler de las habitaciones al aumentar, necesariamente la población y el tráfico.

2º. Aumento en el precio de los artículos de primera necesidad que se graven para saldar las responsabilidades del empréstito. Es decir, disminución de la capacidad adquisitiva de los salarios, un nuevo castigo á todas las clases trabajadoras, porque ello trae consigo el necesario quebranto de todas las industrias y profesiones.

Y esto sin apurar el argumento. Haciéndolo, pudiéramos decir: ¿Quiénes subscribirán el empréstito? Seguramente los ricos. ¿Y quiénes lo son, principalmente, en Sevilla? Los propietarios de la tierra. Lo probable es, por tanto, que un gran número de éstos subscriban la

emisión. Y entonces tendremos prestada la cantidad de la deuda, no al tanto por ciento establecido en las condiciones de la emisión, sino que ese interés será mucho mayor, integrado por estos dos factores:

1. Interés de los títulos.

2. Aumento del valor de los terrenos que pertenezcan á los tene-
dores de dichos títulos.

Por todo lo cual “La Liga Española para el Impuesto Único” ha determinado proponer que el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla debe, previo el oportuno debate, acordar:

Primero. Que su representación en la próxima Asamblea de Representantes de los Ayuntamientos, que se reunirá en Madrid, definiendo la conclusión 2ª, provisional, de las aprobadas en la de 31 de Mayo último, en los términos absolutos en que se encuentra redactada, mediante los cuales se encomienda á los Municipios de libre determinación de sus fuentes de ingresos y de su cuantía en relación con sus necesidades, ó que, de concretarse dicha facultad, mediante alguna restricción, que ésta sea la de haber aquellos, en todo caso, para cumplir sus atenciones, de obtener los recursos precisos, tomando, mediante el impuesto, “el valor de la tierra desnuda de toda mejora debida al trabajo humano, ó sea, el que adquiere por el progreso de la civilización”.

Segundo. Solicitar de los Poderes públicos que, para atender á la amortización y pago de los intereses del Empréstito, se autorice al Municipio para percibir de dicho valor la cantidad necesaria, gravando inmediatamente, el mayor valor que, desde ahora hasta la fecha de la terminación del Certamen, adquieran los terrenos de Sevilla, en cuanto no sea debido el aumento á las mejoras ó posición con los recursos por ella misma creados.

Tercero. Para proceder con urgencia á la implantación de dichas contribuciones, y sin perjuicio de los trabajos y comprobaciones téc-

nicas que contrastaran la exactitud de las declaraciones, procede acordar la formación de un catastro, en el que, por declaración de los mismo propietarios, se distinga, como se hace actualmente en Inglaterra, Alemania y otros países, entre el valor actual de la tierra desnuda y el de sus edificaciones y mejoras, reservándose el Municipio, para evitar fraudes, el derecho á expropiar por el precio declarado, con el fin de gravar el primer valor en tanto como se desgravara el segundo. La diferencia entre el valor actual y el que alcanzaren los terrenos, después de la Exposición, será debida primeramente, á ésta; por lo cual, íntegra, deberá ser tomada, primeramente, para satisfacer las responsabilidades del Empréstito.

Aunque, dada la ilustración del Excmo. Ayuntamiento, suponemos conoce todos los antecedentes relacionados con el progreso de las teorías económicas, especialmente sobre el contenido de lo solicitado en los tres números anteriores, acompañamos libros, folletos y periódicos, datos que patentizan, de un modo concluyente, la gran eficacia de la medida que proponemos, aceptada ya por Inglaterra y Alemania (donde es implantada por más de 900 Municipios), Canadá, Australia, Estados Unidos, Argentina, Uruguay, etc., llamando especialmente la atención sobre los datos estadísticos (Vancouwer, Médicin Hat, etc., etc.), que demuestran su gran virtud para resolver el problema angustioso, en Sevilla, de las viviendas, en cuanto obliga á edificar á los propietarios de solares y terrenos urbanos vacíos al impedir su especulación.

Cuarto. Y, por último, acordar invitar al vecindario á una información pública, por escrito ó de palabra, para ilustrar la solución de los problemas propuestos.

La discusión no debe circunscribirse al seno de la Corporación. Tratándose de asuntos de tan vital interés, se impone el deber de contar con las opiniones y la responsabilidad de todos. Y, para esto,

ningún procedimiento más adecuado que una información pública autorizada por el Ayuntamiento. En ella, á la par que se examinaran todas las tendencias, tendrían ocasión de manifestarse serias ansias de reconstitución municipal, que evidenciarían es el renacimiento en Sevilla algo más que una palabra fuera: una preocupación honda que empieza á embargar á las clases populares por los ideales colectivos. Con esta especie de referendum, al par que se daría ocasión al ejercicio de un ministerio pedagógico tan interesante como este versa sobre Economía Social, se iniciaría un cambio de precedimientos administrativos, orientado por la sinceridad y de acuerdo con las más sanas tendencias renovadoras.

Sabemos que se trata de procedimientos nuevos. Este carácter tal vez también se atribuya á la índole de este escrito que presentamos, confiados en la gran cultura de V.E., á quien

SUPPLICAMOS: Que, habiéndolo por presentado con los antecedentes que se acompañan, se sirva dar cuenta de los fines que en el mismo se pretende á la Excm. Corporación, iniciando el debate oportuno sobre los acuerdos que se especifican.

Lo que esperamos merecer de la bondad de V.E., cuya vida Dios guarde muchos años.

Sevilla 22 de Junio de 1914.

La Junta Directiva.

Concedida por este Excmo. Ayuntamiento la proposición 4ª de nuestra Moción, transcribimos los siguientes Informes de entre los varios enviados.

El primero, que insertamos á continuación, corresponde á la LIGA ESPAÑOLA PARA EL IMPUESTO ÚNICO (Sección de Sevilla)

Excmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento:

La Liga Española para el Impuesto Único, Sección de Sevilla, al tomar parte en la información pública abierta á su instancia, por acuerdo de la Excelentísima Corporación, sobre los medios justos de obtener los ingresos necesarios para las Haciendas locales y celebración de la Exposición Hispano-Americana, manifiesta, como preliminar, á V. E. y al Excmo. Ayuntamiento, su reconocimiento por el acuerdo referido, que otorga uno de los extremos solicitados en nuestra moción de 22 de Junio.

No somos sectarios, sino amantes sinceros de Sevilla y convencidos defensores de la justicia social, que, en el orden de la tributación, creemos encarna en la fórmula económica cuya aplicación procuramos, sosteniendo su oportunidad en una campaña desapasionada y firme. Por eso no hemos vacilado en proporcionar, á todos los hombres que con nosotros coincidan en lo fundamental de aquel amor y de este convencimiento, la ocasión y el medio de manifestarles, por la información á que concurrimos ahora, inquirendo y presentando las soluciones que estimaren necesarias con relación á los transcendentales problemas propuestos.

Alternativamente, uno de estos dos fines hemos deseado conseguir mediante la repetida información. Es el primero: En el caso de presentarse otras soluciones, además de la ofrecida por nuestra Sociedad, demostrar la superioridad racional y práctica de ésta sobre aquéllas, puesto, que, la comparación con la última de las demás fórmulas ordenadas á igual ó á análogo objeto, sólo sirve para hacer resaltar de un modo incontrovertible sus expresadas cualidades. Y es el segundo: En el caso de que nadie acuda á la información para marcar distintos derroteros á los señalados por nosotros, ó para combatir ó secundar nuestras justas orientaciones, el hacer patente que esta hora triste no es de absoluta inconsciencia social, porque existe

una entidad constituída de hombres conscientes y patriotas, que saben ejercer el ministerio pedagógico atribuído por la Naturaleza á los capacitados sobre los incapaces, pidiendo, ante el pueblo, dormido ó degenerado, el acicate de una elemental esfera de acción para requerir un movimiento de su débil vitalidad. Y porque en frente de las ideas arcaicas y de los rutinarios procedimientos gubernamentales, representantes de una inercia regresiva que pretende envolver á lo presente en el desorden de lo que fué orden pasado, defiende, con el brío de una fe inextinguible, y con la firmeza serena de una convicción imperturbable, los postulados y las afirmaciones que representan el actual avance del progreso social y económico, como garantía de orden presente que ha de asegurar el de lo porvenir.

No conocemos aún el resultado de la Información, ni sabemos, por consiguiente, cuál de las dos finalidades citadas habremos conseguido realizar. De todos modos, al par que nuestro expresado reconocimiento, vaya, por delante de nuestro Informe, el aplauso que merecen los que, ostentando la representación general del Pueblo, no rehusan requerirle, con el fin de conocer los criterios que pueden enjuiciar en particulares de tanta trascendencia como son los que motivan, en este caso, nuestra acción.

Enunciadas con separación, dichas cuestiones son las siguientes:

1.0 Recursos para las Haciendas locales.

2.0 Idem para garantizar y pagar el empréstito que se concierte con el objeto de celebrar la Exposición Hispano-Americana.

Con respecto á ambos puntos, la Liga mantiene en todas sus partes las conclusiones de la moción que presentara en la mencionada fecha al Excmo. Ayuntamiento, circunscribiéndose, por tanto, en este escrito, á justificar con el detalle necesario y á reproducir después, con la precisa ampliación, tales conclusiones.

Primero, la desamortización, y, últimamente, la supresión del impuesto de Consumos, han reducido á las Haciendas locales, ya vacilantes por las sucesivas desgravaciones de aquel impuesto, á una situación insostenible. El problema es urgentísimo y transcendental. Sin recursos económicos no pueden los Municipios subsistir. Todos los organismos mueren cuando perecen sus células. Si muriesen los Municipios, acabaría la Nación.

Dos soluciones principales se ofrecen por la generalidad de los que piensan en la necesidad de resolver el conflicto, los cuales son, por desgracia, casi exclusivamente aquellos que, por razón de sus cargos ó de sus relaciones con la administración municipal, sienten más próximamente las consecuencias de su planteamiento. He aquí tales soluciones.

A.-Autonomía económica de los Ayuntamientos para determinar las necesidades y recursos de las Haciendas locales.

B.-Facultad de los mismos para determinar la cuantía de dichos recursos, los cuales habrán de obtener mediante el gravamen de las materias que antes constituían el impuesto de Consumos, ó restablecimiento directo de esta contribución de modo análogo ó igual á su anterior vigencia.

No podemos oponernos al acuerdo de la primera solución, ó sea la de autonomía económica municipal, votada por la Asamblea de Representantes de Ayuntamientos, celebrada en Madrid con fecha 31 de Mayo último, en la segunda de sus conclusiones provisionales.

Antes bien, deseamos su triunfo sobre el actual fatal sistema centralista, sumándonos á la justa reacción que inspira el criterio moderno, desengañado de cómo es imposible aspirar la vida en círculos de regular artificialidad que escapan á la vida de la Naturaleza.

Porque el reconocimiento de esa autonomía, ó, lo que es lo mismo, de los fueros que condicionan la existencia natural de las entida-

des municipales, implica el reconocimiento de su propia substantividad, y, por tanto, el de la libertad de un organismo creado por la Naturaleza para actuar de un modo armónico con los demás, de esencia permanente, superiores ó subordinados en el sistema total orgánico, que ha de transformar definitivamente, en creaciones ó productos sociales, las energías del individuo.

Y nosotros no somos sólo representantes de una escuela puramente económica, sino de una amplia escuela social que, á través de una fórmula económica, aspira á realizar, principalmente, su credo de fundamental justicia.

Y esta alienta en la armonía suprema de la obra natural que nosotros acatamos y defendemos, sosteniendo el reconocimiento necesario de todas sus realidades, mediante el respeto á los fueros de su vivir, el cual proclamamos en esta regla, principio de nuestra doctrina y última finalidad de nuestra acción:

“La más grande libertad posible.”

Por eso, como realidad social determinada por la Naturaleza, del mismo modo, y por igual razón que defendemos los fueros naturales de la existencia del individuo, hemos de procurar los de la persona municipal, tanto más cuanto la libertad del Municipio es indispensable condición para que la libertad del Individuo se ejerza al ser aquél, después de la familia, el más próximo compuesto social donde han de contrastarse las iniciativas de éste, al representar el primero la suma de fuerza antropológica más afín, con la que, por tanto, se ha de solidarizar, inmediatamente, el segundo, para poder presentar en graduales esferas sociales superiores, robustecidas, las aspiraciones de su genio las revelaciones de sus peculiares energías, que serán expandidas más bien que acusadas, si han de desarrollarse directamente en las amplitudes del compuesto superior: del compuesto nacional que representa el Estado.

Y no solamente, por ser fieles á los postulados esenciales de nuestra doctrina, no podemos ir contra la expresada autonomía municipal, y hemos de ayudarla, por el contrario. Pretendemos, mediante ella, conseguir facilidades de aplicación para nuestra fórmula práctica. A la encarnación en hechos legales de las ideas progresivas se opone ese absurdo sistema de homogeneidad administrativa, que, á la mayor cultura, á la más grande depuración espiritual de algunos Municipios españoles sobre los demás de la Nación, y, por tanto, á su más amplia natural facultad para poder orientarse con fines de perfección en las direcciones más racionales y convenientes, responde, arrastrándolos, á todos, uncidos al carro del Poder central, que iguala en su consideración á la ciudad de ánimo levantado y al desdichado Municipio rural, sumido aún en la inconsciencia esclava de la barbarie. Y no es justo que el peso muerto de los Municipios rurales grave sobre las ciudades cultas, no ya regulando su desenvolvimiento equilibrado, sino impidiendo, como hoy sucede, su desenvolvimiento progresivo. A mayor grado de progreso, más grande esfera de libertad, ó, por lo menos, ya que todos los círculos de acción, reconocidos por la ley, fuesen iguales, que éstos lo sean con tal amplitud, y estén de tal modo condicionados, que el incapacitado sólo pueda desarrollar el grado de su capacidad, y el capaz pueda encontrar la debida satisfacción á sus justas vindicaciones.

De ser libres los Municipios, bastaría, como decimos en nuestra moción, que uno de ellos aplicase el sistema que defendemos para que lo aceptasen los demás, influenciados por la elocuencia incontrastable de los hechos, en los cuales se traducen los beneficios comunes, derivados de la práctica actuación de la justicia.

Así ha sucedido, v. gr., en Alemania. Ante los admirables resultados producidos por su implantación en Breslau y Spaudon, ciento cincuenta Municipios de Prusia se apresuraron á establecerle. Siguié-

ron después otros, hasta alcanzar hoy el número de novecientos, los cuales han extendido la noticia de su éxito, de modo tal, que pronto no existirá un solo Municipio en Alemania que no haya puesto en vigor la nueva teoría financiera, habiendo llegado hasta á inducir al gobierno Imperial á adoptar, desde 1º de Enero de 1913, dicha teoría en un impuesto de carácter complementario, establecido para las necesidades imperiales sobre el valor territorial y sus aumentos futuros.

Además, somos españoles, y al investigar en la Historia nuestros períodos de verdadera fortaleza, hemos comprobado, entre sus causas, factores cuya ausencia nos explican el estado actual, que no es de decadencia, porque ya hubimos de recorrer del todo su largo y doloroso ciclo, sino de extraña y angustiosa lucha, entre una agonía triste que no concluye y un débil renacimiento que no se explaya.

En España, como en todos los pueblos, y por todos ellos citaremos á Roma, ha sido la libertad y grandeza de los Municipios (inseparable de la autonomía que defendemos) antecedente preciso de la libertad y de la felicidad del pueblo, base única sobre la cual se asienta la verdadera grandeza de las naciones.

Roma murió cuando concluyó el Imperio de absorber los jugos de la vida municipal, impidiendo su nueva creación con la muerte de las curias. España empezó su suicidio en el patíbulo de Villalar. Carlos V y sus sucesores, esclavizando ó envileciendo Concejos, Universidades, Germanías y Concelleres, paralizaban los laboratorios donde se fabricaba aquella vida espléndida y robusta, que, en ímpetus de libertad, manifestaba en las Cortes las sanas energías de una patria fuerte y venturosa. Los legisladores de Cádiz, que tuvieron visión clara de las bases firmes de nuestra redención, acometieron la obra de la resurrección municipal, y, de haber seguido por esta senda, España hubiérase redimido. No se redimió porque el fanatismo del Po-

der central, manifestado en las reformas absorbentes desde 1813 en adelante, y el fanatismo individualista, acusado en la obra desamortizadora, privaron á los Municipios de facultades y de hacienda natural, preparando, con su desastrosa situación, el desastre nacional en que actualmente nos encontramos envuelto.

Los momentos se repiten. Roma agonizaba, esforzándose, á veces, por levantarse en un imposible renacer. Esto mismo sucede con España. Que se examine, en tales momentos, la situación de sus respectivos Municipios. Allí y aquí, las ciudades de Municipios sólo tienen la vanidad del nombre. Sus facultades les han sido absorbidas. Sus recursos, arrebatados. En Roma, la Curia desprestigiada. En España, desacreditados los Ayuntamientos.

Tan iguales son los momentos, que, lo mismo que en Roma los cargos de la Curia, antes títulos de honor de los emperadores, empiezan los cargos edilicios, tan codiciados en la edad de oro de los Municipios españoles, á ser esquivados, rehuyendo así la responsabilidad que, al no existir, después del total despojo, los bienes municipales, arrojan los Poderes sobre los bienes propios de los Municipios para cubrir obligaciones artificiosas atribuidas á los Ayuntamientos, como lo fueron á las curias con respecto á organismos y autoridades de superior categoría. (Tal sucede, v. gr., con esa Interpretación absurda de ciertas leyes como la atribución del pago del contingente provincial, del cual se hace responsables á los concejales, cuando se trata de Ingresos que nunca llegaron á percibir.)

Así, dos fanatismos contradictorios, el imperialista y el individualista han coadyuvado á igual resultado de negación y de muerte. Nosotros renegamos de ambos fanatismos, porque estamos al lado de la Naturaleza, que es equilibrio y es armonía y libertad. Cuando el hombre se empeña en ir contra la Naturaleza, la Historia, como los antiguos pedagogos, impone el respeto de sus leyes por medio de te-

terribles enseñanzas. ¡Y bien dura es la lección que la Historia de España presenta á los ojos, aún no totalmente abiertos, de esta generación que ahora tiene el deber de luchar contra los tremendos efectos de antiguos errores! Los españoles, por atavismos de raza, son más incapaces que los demás hombres para entrar, directamente, á formar parte de Sociedades Superiores. Su tendencia al aislamiento les arrastra, con más fuerza que á los demás pueblos del mundo, á desarrollar y recoger sus energías en el seno de la Patria Municipal. Hay que procurar, por consiguiente, que esas energías se desarrollen ofreciéndoles los moldes adecuados. Ya dijimos que los Municipios serían el depósito primario de la savia que habrá de circular vivificando en sus transformaciones las energías moribundas del cuerpo nacional. Es preciso, por tanto, recoger al pueblo en los Municipios, primeramente. Hacer de los Municipios los más firmes puntales de la patria.

Castelar creía que era el Municipio el hogar del pueblo. Y nosotros añadimos que, hoy, el pueblo español es un pueblo sin hogar, desorientado en las amplitudes de la nación.

Por tanto, como representantes de una escuela que, sobre todas las leyes positivas, tiene la justicia natural por Suprema Ley, como defensores de una fórmula práctica, cuya aplicación se facilitaría con el Régimen Autonómico, y aun como españoles impacientes del renacimiento de la grandeza nacional, hemos de adherirnos á las tendencias en pro de la expresada autonomía económica, la principal autonomía, base de la grandeza de los Municipios.

Pero no somos ilusos: comprendemos que los Municipios, para ser absolutamente autónomos en cuanto á la determinación de los recursos, ingresos y gastos de sus haciendas, necesitan de la suficiente preparación. Tanto tiempo se ha considerado en los españoles como un crimen su intervención en pro de la libertad é intereses comunales, que hace determinado su alejamiento natural de la vida

de los Municipios. El fracaso de la Constitución federal de 1873, en cuanto consagraba la autonomía administrativa, económica y política de los Municipios, es ejemplo que contiene nuestro deseo de vindicación absoluta. El Municipio abandonado, es hoy, en gran parte de la Nación, presa é instrumento de los caciques, que los mantienen por los oligarcas. Y es preciso asegurarse contra los expolios, favoritismos y venganzas de esos mangoneadores y de sus clientelas políticas, estableciendo las instituciones precisas para juzgar en un orden superior y hacer efectiva la responsabilidad de los autónomos directores municipales, hasta que aquella gente sea redimida ó desterrada. Por esta razón creemos que la composición de dichos organismos debe ser integrada, principalmente, por personal completamente ajeno al profesionalismo político ó burocrático, pertenecientes á la agricultura, industria, comercio ó profesiones culturales.

Por estas razones, la Liga manifestaba, en su expresada moción, debíase sostener la conclusión segunda de las provisionales aprobadas por la Asamblea de representantes de los Ayuntamientos, celebrada en Madrid en 31 de Mayo último, que, con el complemento de la conclusión tercera de dicha Asamblea, mantiene ahora en este Informe como

PRIMERA CONCLUSIÓN SOBRE LAS HACIENDAS LOCALES

El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla debe acordar que su representación en la próxima Asamblea de representantes de los Ayuntamientos, que se reunirá en Madrid en el próximo otoño, defienda los siguientes extremos, solicitándolo, además, directamente, de los Poderes públicos.

a) Autorización para que los Ayuntamientos, en unión de los vocales asociados, constituidos en Junta Municipal, sin perjuicio de

lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución”, señalen los impuestos necesarios para normalizar su vida económica, teniendo en cuenta las necesidades y recursos de cada Municipio.

b) Constitución de Tribunales Provinciales, integrados principalmente por personas ajenas al profesionalismo político ó burocrático, para oír y fallar las reclamaciones que los vecinos ó interesados puedan interponer contra los acuerdos de los Ayuntamientos, relacionados con tales arbitrios.

Pero no creemos se conceda la autonomía económica municipal, á pesar de ser un principio que pudiéramos denominar neutral, con el que simpatizan todas las escuelas políticas, desde las extremas tradicionalistas hasta las más avanzadas liberales. El ánimo de los gobernantes españoles está encogido, y no acierta á rectificar los caminos trillados, aunque éstos conduzcan á la perdición, y aunque de esta verdad ofrezca elocuente ejemplo nuestro triste estado de actual ruina.

Por esta razón, principalmente, la solución del problema de las haciendas locales que tiene más probabilidades de éxito es la segunda de las que hemos citado para juzgarlas sin pasión; la cual, además, tiene en su abono el halagar los intereses de cierta intransigente plutocracia, respetados en España como ley suprema.

Esa solución, en definitiva, se reduce á restablecer el impuesto de Consumos, ya se fije la medida del gravamen por el Municipio ó por el Estado. Y este restablecimiento se pretende por algunos, como la Asamblea provincial de Sevilla, que alcance, no sólo á las especies gravadas antes de la Ley de 19 de Julio de 1904 (en este año se desgravaron los trigos y sus harinas), sino que se extienda también á toda clase de productos minerales é industriales no comprendidos en aquellas tarifas, precio en venta sobre estos productos y sobre los agrícolas y los de ganaderías, etc., etc.

Si es cierto que á través de la voluntad popular, insistentemente manifestada, son la justicia y el interés público los que se revelan, en definitiva, para demostrar la injusticia y la inconveniencia de ese restablecimiento absurdo, invocaremos el hecho elocuente de que siempre el pueblo se pronunció contra esa bárbara contribución, hasta el punto de creer todas las injusticias en ella condensadas, como lo demuestra el que los consumos hayan simbolizado siempre las iniquidades de cualquier orden, que arrebataran el ánimo de las multitudes, de modo que la inmensa mayoría de las manifestaciones con que el pueblo ha pretendido desahogar las presiones de su indignación, ó patentizar por alguna causa su desagrado, han concluido siempre en el clásico motín, espontáneamente organizado contra el impuesto, por antonomasia, odioso.

Pero no hemos de cansarnos en argüir razones que tanto sobran para evidenciar su injusticia. Sus mismos defensores la reconocen á veces.

Nadie niega, v. gr., que una familia obrera consume el 73% de sus Ingresos en la alimentación más indispensable, mientras que las familias de igual número de individuos de las otras clases consume el 56% con lo cual, al gravar aquel impuesto, la cantidad y no la calidad, es por excelencia el impuesto progresivo al revés, que decía Turgot, al ensañarse con las miserias del pobre, que, á mayor familia, menos recursos y consumo mayor. Todo el mundo afirma, por ejemplo, que es el impuesto más costoso de cobrar, hasta el punto que las estadísticas demuestran hay ciudades, como Murcia, donde recaudar una peseta cuesta cinco, siendo en España el promedio general dos pesetas de gastos de recaudación por cada una de ingreso en la Hacienda. Sólo hay una razón que parece contundente á los que sostienen el criterio de que es preciso rendirse ante la consideración de su necesidad absoluta, una vez fracasados los sustitutivos fijados por la ley.

Y es necesario plantear dos cuestiones á este respecto. Primera: por qué han fracasado los sustitutivos. Segunda: si son los únicos existentes, porque, sólo en caso de ser cierta esta suposición, sería también la horrible paradoja de que fuese injusto lo absolutamente necesario, implicando así el reconocimiento de los fueros sagrados de la sociedad, representados por los de las haciendas locales, la negación de los derechos del individuo.

El fracaso de los sustitutivos está, respecto á unos, en haber sido rechazados por la voluntad popular, y relativamente á otros, en ser insuficientes para llenar los fines á que se ordenaran.

En el primer caso, no han fracasado los sustitutivos, es un nuevo y ruidoso fracaso del impuesto de Consumos, rechazado violentamente por el pueblo, no obstante la distinta forma con que se le pretende imponer. ¿Qué más da pagar el impuesto en el sobreprecio de los artículos indispensables para la vida, ó en el de los alquileres por medio del inquilinato? Precisamente este fracaso es la más elocuente razón que puede contraponerse á los insensatos propósitos de restablecer los consumos, porque ello significa pronunciarse resueltamente contra los sentimientos y las ideas populares, que, al rechazar la sustitución, ha rechazado, definitivamente, dicha contribución de nuestro sistema tributario.

En el segundo caso, ó sea en el de la insuficiencia de los sustitutivos, el fracaso está en la escasa cuantía con que permite la ley sean impuestos, como sucede con los solares sin edificar, que sólo pueden ser gravados en el cinco por mil de su valor en venta, con los recargos de timbres en espectáculos públicos, etc., etc., manifestándose así ese que hubimos de calificar de encogimiento de los gobernantes siempre que se trata de llevar á cabo transcendentales reformas.

En cuanto á la cuestión de si los expresados sustitutivos son los únicos posibles, ya hemos dicho que no son tales sustitutivos, sino el

mismo impuesto de Consumos gravando el consumo de gas y electricidad, de carnes frescas y saladas, se paguen ó no en el Matadero; de inquilinato, etc., etc. Y ahora añadimos que ya no se puede argüir como cierto político francés: “Suprimir los consumos es sólo una frase”, porque el problema no está ya, como aquel decía, en buscarle sustitución. Nosotros conocemos cuál sea esa sustitución, y la vamos á ofrecer al pueblo si los gobernantes no la aceptan, á fin de que la obra de 1815, de 1824, de 1856 y de 1874, no se vuelva á repetir, restableciendo por quinta vez los consumos, por no contar con las necesarias fuentes de recursos para sustituirle con igualdad ó ventaja. Y no vamos solamente á determinar un simple sustitutivo de esa contribución odiosa, sino de todas las contribuciones más ó menos artificiosas ó inicuas. Al defender, en este caso, un sustitutivo del impuesto de Consumos, vamos á presentar el único impuesto de justicia indudable.

Este es, precisamente, el que no grava el consumo directamente, ó á través del trabajo individual, el que castiga el ocio ó la especulación, no permitiendo que nadie se apropie los resultados del trabajo social, el que da á la sociedad lo que es de la sociedad, y al individuo lo que es del individuo. Es, en síntesis, el “Impuesto sobre el valor de la tierra desnuda de toda mejora debida al trabajo humano.”

Moralidad de este impuesto. Es moral, porque lo es todo lo justo: Justicia es la moral en relación con los hechos de la Historia. Y lo es porque evita la inmoralidad y la injusticia, no forzando al contribuyente á falsas declaraciones. La tierra, ó su valor, como veremos después, no pueden ser ocultos. También comprobaremos que previene, como ningún otro, la arbitrariedad de la imposición, y que expulsa inútiles empleados, los cuales ofrendan su ocio á la inmoralidad.

Su justicia. La Naturaleza dió para sostener la vida: á los individuos el producto íntegro de su trabajo, y á la sociedad el valor de la

tierra. La tierra fue creada para todos los hombres: es una base social. El valor de la tierra se determina y crece por la existencia de la población y por el aumento de las industrias, el tráfico y de la potencia de las invenciones. Sin que el propietario cultive ni mejore, el valor de la tierra sube: luego es un valor creado por la sociedad y levantado sobre su patrimonio exclusivo. Luego á la sociedad pertenece. Una regla cuya actuación otorga á la sociedad, para subsistir, sus recursos propios, evita que aquella perciba, con aquellos fines, los que pertenecen al individuo y realiza el ideal de la justicia distributiva.

Su suficiencia. La Providencia está en la armonía de las leyes naturales, las cuales, cuando no es obstaculizado su libre juego, se complementan y ayudan. Así provee á las necesidades de la sociedad. A su mayor progreso, más grandes necesidades permanentes, y á estas más grandes necesidades, mayor valor de la tierra, exponente obligado de aquel aumento de civilización.

De aquí se deduce que toda sociedad debe tener recursos propios en armonía con su progreso. Consideremos Sevilla.

En Sevilla existe una extensión de tierra urbanizada de 3.500.000 metros cuadrados, excluyendo, de los 5.000.000 que comprende el perímetro de la ciudad, el 30 por 100 por calles, plazas, edificios públicos, etc., etc., el cual terreno está clasificado en 16 categorías para los fines del Excmo. Ayuntamiento, con un valor total aproximado de 419.000.000, los cuales pertenecen, exclusivamente, al pueblo de Sevilla, que lo ha creado con su esfuerzo, 'pues el citado valor es sólo el de la tierra, sin contar el de los edificios, que se debe al trabajo de los propietarios, es decir, dicho valor es el de los solares únicamente. Averiguando el valor anual de dicho total valor, al 5 por 100, ó sea, la tasa legal, conforme al precedente establecido, para determinar el producto de los solares por el artículo 11 de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, tenemos un valor anual del suelo urbano

de Sevilla de 20.095.000 pesetas. Es decir, un valor anual, solamente del casco de la población, equivalente á tres veces el presupuesto de gastos de Sevilla del corriente año, ascendente á 6.928.055.

Esto sin incluir el valor de la tierra urbanizable, pues, careciendo de datos oficiales, no queremos aventurar cálculos sobre el valor de social de la faja de terreno que rodea al comprendido dentro del casco, situado entre el radio y el extrarradio. Y lo mismo decimos del valor de las 10.133 hectáreas que, según el amillaramiento, componen el término municipal de Sevilla. No existe en los Registros del Fisco dato alguno por donde podamos venir en conocimiento de su valor de situación.

Lo mismo las fincas urbanas, que las rústicas, tributan por lo que producen á sus dueños, según declaración de estos mismos: no por lo que valen. Así; conforme á la disposición absurda del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, relativa á la evaluación de los solares, lo mismo tributa el situado en el centro que en el extremo de la ciudad. Igual valor para el legislador tiene uno y otro. Y una hectárea de terreno de puro pasto, esté fuera de los rúedos de la ciudad, ó en el extremo del termino, tributan igual, no obstante ser el valor de la primera muy superior al de la segunda.

Sus efectos económicos. El impuesto sobre el valor del suelo ha sido ya adoptado en diferentes partes del mundo, con la suficiente extensión, para dar á conocer sus efectos sobre todos los intereses. Sin tener en su abono los principios de una justa teoría, forzarían á aceptarle los resultados de la práctica.

1º Concluye la especulación de las tierras, restableciendo el equilibrio económico.

Los propietarios de los terrenos se niegan á edificarlos, ó cultivarlos, rehusando también su enajenación, en la expectativa de los

aumentos futuros de su valor, y piden por ellos un precio exagerado, que no corresponde á las circunstancias económicas presentes, porque tienen la seguridad de que el progreso de lo porvenir aumentará aquel valor hasta el límite por ellos prefijado, así sustraen la tierra de la edificación y del cultivo, alejando de ella el trabajo y los capitales. El Estado premia este estado de ocio de la tierra con bajas de contribución, castigando su uso con aumentos de los líquidos imponibles. Así, en Sevilla, se da el caso de que, mientras existe, entre los trabajadores, una gran competencia por encontrar colocación, en su termino municipal se encuentran por cultivar, dedicadas durante todo el año á puro pasto, dos mil trescientas diecinueve hectáreas de terreno, contestando el fisco á este atentado contra la riqueza pública y al bienestar de todos, á esta sustracción de medios de empleo al capital y á los trabajadores, castigando bárbaramente al que cultiva ó mejora, haciendo tributar á la totalidad de esas tierras, no cultas, por un líquido imponible de 29.429 pesetas, mientras que, por ejemplo, solamente 420 hectáreas de huerta, tributan por 92.474, y por 81.920, 315 hectáreas de árboles frutales.

Y esto mismo sucede con la propiedad urbana. Mientras la clase media y la obrera vense en la dura necesidad de comer ó tener habitación mientras hay familias que habitan pocilgas inmundas, incubando enfermedades, con perjuicio de todo el vecindario, siendo otras arrojadas á la intemperie en las vegas de Triana, existen solares en la ciudad, y terrenos en sus zonas de ensanches, que aguardan ser edificadas, y que no lo son por oponerse á ello los propietarios, que ni lo hacen por sí, ni permiten verificarlo á los demás, al pedirles por su venta un exagerado valor.

Y análogamente á las tierras rústicas, el Fisco responde á estas provocaciones de los propietarios haciendo tributar, con la distinción de zonas de ensanche, radio ó extrarradio, por igual á los solares ¡como tierras de labor!.

Al gravar la contribución sobre el valor del suelo, por igual á los terrenos de igual valor de situación, sean ó no utilizados, se concluye ó restringe, según la cuantía en que la imposición se realice, la referida especulación. Al propietario le resulta onerosa la conservación de los terrenos fuera de uso, y ha de cultivar ó edificar, con lo que se ofrecen nuevas ocasiones de empleo á los capitales y á los trabajadores, los cuales, ante su mayor demanda, pueden condicionar su concurso en el contrato del trabajo y pedir aumento de salario ó interés con más libertad que cuando la falta de colocación ó trabajo les presiona, restableciéndose así el equilibrio económico por el libre juego de las leyes de la oferta y la demanda entre los factores ó agentes de la producción. El resultado inmediato del castigo á la especulación es, por estas razones, un mayor aumento de la población y un más grande progreso y bienestar.

En Nueva Zelanda, donde, después de Australia, empezó á ensayarse este impuesto, fue él mismo el instrumento de salvación de una de las más grandes crisis de aquel país. Según datos de la Memoria oficial de 1° de Diciembre de 1898, en siete años la superficie de la tierra cultivada aumentó en 3.000.000 de acres, y aumentó tanto la edificación, que sólo una ciudad, Palmerstown, se cuadruplicó á los tres años de implantado el nuevo sistema.

En Nueva Gales, según la Memoria de la Oficina del Trabajo, varios latifundios, que siempre habían estado fuera de uso, fueron parcelados y vendidos en lotes al año siguiente de la implantación del impuesto. En tres años el aumento de la tierra puesta en cultivo fue de 905.867 fanegas. En dichos tres años, de 18.003 obreros desocupados que existían al comenzar el primero, redujose su número á 3.483.

Estos efectos se producen actualmente en Inglaterra, quien ha adoptado el nuevo sistema ante los contundentes resultados de los ensayos de aquellas colonias y del Canadá. El presupuesto de Lloyd

George de 1909 ha determinado, como consecuencia inmediata, el que fincas inmensas de los grandes propietarios territoriales (como Lord Bedford, Tavistock, 500.000 libras, Yorskhire, 128.000, etc., etc.), sean vendidas para ser fraccionadas y dedicadas á mejores usos.

Y en cuanto á los efectos del impuesto en Alemania, son absolutamente los mismos que dejamos reseñados, lo que justifica el triunfo de nuestro sistema en dicha nación, como dijimos anteriormente. Pero no dejaremos de citar al Municipio alemán de Breslau, porque este presenta ejemplo que debe ser inmediatamente copiado en nuestra nación, con ocasión de resolver el conflicto de las haciendas locales, proveyendo, al mismo tiempo, á las necesidades de estas y á lo que demanda urgentemente la necesidad fundamental de reconstitución de la patria. Nos referimos al castigo directo de la especulación, del ocio de la tierra, forzando á cultivarla ó edificarla por medio de una sobretasa ó impuesto sobre los terrenos no edificados ni cultivados. Esta medida está en la conciencia de todos los españoles, y, principalmente, de los sevillanos y andaluces, que sufren las desastrosas consecuencias de un regimen que mantiene sin utilizar los terrenos, mientras la población se ve precisada á emigrar á países extraños.

Y para acelerar los efectos del impuesto que, por igual, gravara el valor social del suelo, previniendo los escasos resultados que habían de obtenerse de no ser este implantado en la suficiente cuantía, deberían ser recargados con un aumento de contribución los terrenos que se encontrasen por edificar ó cultivar. El Estado, ó el Municipio, debe tomar una parte mayor en el valor social de estos que de aquellos terrenos, sirviendo, como en Breslau, para desgravar las manifestaciones del trabajo, agobiadas por el peso de los tributos.

En el citado Municipio, el impuesto territorial producía 10.800 marcos. La sobretasa elevó á 316.000 marcos el rendimiento. Con este rendimiento, no sólo emprendió la ciudad algunas obras de utilidad

pública, sino que rebajó en 105.000 marcos el impuesto sobre casas de alquiler de poco valor, estimulando así la construcción de alojamientos para las pequeñas fortunas. He aquí una elocuente y práctica enseñanza que ofrecemos á España y á Sevilla.

2º No perjudica ningún interés.

Pero, además de esos efectos, debidos al castigo de la especulación y al restablecimiento del equilibrio económico, los cuales pueden sintetizarse en una mayor producción, y, por consiguiente, en un aumento del tráfico y del progreso en general, el impuesto sobre el valor del suelo tiene la virtud de no perjudicar ningún interés. Ni aun el de los propietarios. Estos, lejos de ver disminuir, contemplan, aumentado, el valor de sus terrenos, pero no con el aumento ficticio de la especulación, sino con el real, determinado por la mayor concurrencia de población, que es atraída y se desenvuelve mejor en la general prosperidad, y, sobre todo, ya que no aumente la población, por la mayor potencia de la existente, base fundamental del valor de la tierra. En todos los países donde ha sido aplicado se ha notado el fenómeno, en cuanto se da margen al desarrollo de sus efectos, de que ningún interés ha sido perjudicado. Esto, dice un escritor imparcial, ha producido sorpresa aun entre los partidarios de la teoría. De Nueva Zelanda, New South Wales, Queensland, etc., existen relaciones que demuestran están satisfechas todas las clases sociales con el cambio de tributación. Con verdadera expectación aguardábase, v. gr., en Wellington, que esta medida, considerada como radical, redujera, al menos en el centro de la ciudad, el valor del suelo. Tres ó cuatro años después (de 1901), los hechos demostraban lo contrario. Y lo mismo que en Nueva Zelanda ha ocurrido en Australia. Ningún augurio perjudicial ha sido realizado. Propietarios y no propietarios han ganado con el cambio de régimen.

3° Reune las condiciones de un bien impuesto.

Grava directamente una materia ó valor que no puede ocultarse.

Es de fácil recaudación,

No se difunde, ó su difusión es la menos perjudicial.

Justificaremos previamente esta última afirmación tratando de las primeras cuando estudiemos los métodos de aplicación de nuestra teoría,

Sí el Estado absorbe el valor del suelo, la difusión es imposible, porque ella implicaría un aumento de valor que percibiría el Estado, y la difusión tiene su fuente en el interés particular.

Si el impuesto grava en cantidad tal que fuerce á los propietarios á edificar ó cultivar, por exceder la importancia del gravamen que hubiese de ser difundido del límite que alcanza la cuantía mínima de las retribuciones del capital y del trabajo, tampoco cabe la difusión, porque entonces el aumento de producción y de edificación, aumentando las ofertas, haría imposible la derivación del gravamen sobre los consumidores.

Y si el gravamen es tan pequeño que aún pueden resistirlo la mínima cuantía de salarios é intereses, la difusión es menos perjudicial que la de los actuales impuesto:

1° Porque es más fácil de combatir al condensarse el aumento, últimamente, en un sólo factor ya descubierto: la renta de la tierra.

2° Porque evita los gastos y molestias necesarios para la fatigosa determinación y recaudación de las actuales innumerables contribuciones (gastos de personal, material, etc.)

SU MÉTODO DE APLICACIÓN

Consiste en un catastro territorial, en el cual se distinga entre el valor del suelo y el de sus edificaciones y mejoras, el método más

práctico y barato de formar ese catastro es la declaración de los mismos propietarios, los cuales habrán de distinguir entre ambos valores, del mismo modo, v. gr., que proceden al asegurar sus casas ó cosechas. El Estado ó el Municipio se reservarían el derecho á expropiar por el precio declarado, para evitar ocultaciones. Este método ahorra empleados y previene la falsedad hasta el punto de que, en los países donde se ha ensayado, las declaraciones de los propietarios siempre han estado conformes con las comprobaciones técnicas verificadas posteriormente.

Estas declaraciones, con las cuales ya se tiene antecedente bastante para aplicar el impuesto, con el fin de facilitar su recaudación, se agruparían para formar por calles, ó grupos de calles, unidades de valor, las cuales unidades habrían de contrastarse á semejanza de lo que se hace con el método denominado de Somers (ensayado con éxito en los Estados Unidos), por medio de una información ó debate público.

Distinguido, entre ambos valores, el de la tierra desnuda y el de los edificios y cultivos, no hay más que gravar el primero y desgravar el segundo. Para averiguar el valor anual de aquel, puede deducirse su interés legal del mismo modo que prescribe para los solares la Ley de 1910, ya citada, hoy ilegalmente suspendida, con respecto á este extremo, así como el decreto para su ejecución.

Por consiguiente, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, formulamos como

SEGUNDA CONCLUSIÓN SOBRE HACIENDAS LOCALES

El Excmo. Ayuntamiento debe solicitar directamente de los Poderes públicos, y acordar que su representante en la Asamblea de Madrid defienda:

a) Que si no se concede la autonomía económica municipal á que se refiere la primera conclusión, se dicte una ley prescribiendo á los Municipios que, para cumplir sus atenciones, tomen mediante el impuesto el valor de la tierra desnuda de toda mejora debida al trabajo humano, suprimiendo todos los arbitrios sobre consumos, profesiones é industrias, ú otra de sustitución de los consumos, señalando aquel impuesto como único sustitutivo, gravando, en ambos casos, con más intensidad, el valor social del suelo no cultivado ó edificado.

b) Que en dicha ley se ordene proceder, para hacer efectivo dicho impuesto, á la formación inmediata de un catastro; en que, por declaración de los mismos propietarios, se distinga entre el valor social del suelo del de sus edificaciones y mejoras, con la reserva de la expropiación, en caso de falsedad, por el precio declarado.

No somos partidarios de los empréstitos, que, por ser contratados ó pasados á largos plazos, arrojan sobre las generaciones futuras el peso de obligaciones que deben ser satisfechas con los recursos presentes. Tanto más cuanto las sociedades cuentan con suficientes recursos para hacer frente á sus atenciones, y por abulia, ó egoísmo, no acuden á procurárselos de sus naturales fuentes, retardando así el imperio de la justicia.

Pero no hemos de oponernos, en nombre de los principios, á las exigencias imperiosas de la práctica, aunque esta sea resultado, precisamente, de su falta de aplicación. Comprendemos que, en las actuales circunstancias, Sevilla tiene necesidad absoluta de cumplir sus compromisos, relativos á celebrar la Exposición, siendo para ello absolutamente preciso el contratar un empréstito para procurarse recursos que suplan su falta de reservas económicas.

De lo que protestamos fervientemente es de que la no grata necesidad del empréstito haya de realizarse asegurando sus responsabilidades mediante la inmoralidad de un impuesto de consumos. No

hemos de insistir, con motivo de la Ley de Excepción, que autoriza á Sevilla para gravar con aquel fin ciertas especies, en nuestros ataques contra aquel ominoso impuesto. Téngase por reproducido todo lo que sobre este punto dijimos oportunamente. Y vamos directamente á ofrecer la necesaria solución.

Esta es: Que se autorice á Sevilla para que, con sus recursos propios, mediante un impuesto como el que proponemos en nuestra conclusión segunda, pueda ofrecer á los suscriptores del empréstito, como garantía del pago de principal é intereses, la parte necesaria del valor social del suelo de Sevilla.

Y no se diga que esta medida requiere, para su planteamiento, un gran período de tiempo. El catastro territorial á que nos hemos referido puede formarse en un plazo que no exceda, por ejemplo, de seis meses. Para casos de urgencia tampoco necesita de dicho catastro la ciudad. ¿No cuenta el Ayuntamiento con una valoración del suelo urbano, clasificada en dieciseis categorías?

Y en cuanto á los terrenos edificables y rústicos, puesto que actualmente no existen datos oficiales suficientes, procédase á una valoración semejante, la cual, aunque imperfecta, siempre es superior á las que para nada tienen en cuenta el valor social del suelo.

Grávese, además, como solicitamos en dicha conclusión 2ª, para España entera, más intensamente que el referido valor de situación del suelo cultivado ó edificado, el que no lo esté, estimulando así la edificación y el cultivo de las tierras de la ciudad, lo que traerá consigo para esta un grado de progreso y prosperidad más grande aún que el que pueda recibir de la Exposición Hispano-Americana.

¿Por qué ha de costearse esta con las privaciones del pobre, cuando traerá consigo su celebración un gran aumento de valor de la tierra de la ciudad, que percibirán los ricos?

Si los propietarios se hicieran cargo de la transcendencia de nuestra medida, aprobarían y ayudarían nuestra petición. Ya hemos dicho que sus intereses no se han resentido en ningún país donde fuera implantada.

Propietarios, además, dado el carácter de la plutocracia sevillana, serán los que suscribirán los títulos y cobrarán los intereses del empréstito.

Nuestra solución á todos beneficia: á la ciudad, á los ricos y á los pobres. En cambio, la que, con motivo de la Exposición, pretende establecer un impuesto de Consumos, perjudica á todos, porque, á pesar de los alardes de las falsas apariencias, tarde ó temprano, alcanzan á todos, los efectos de la miseria colectiva.

Por virtud de todas estas razones, formulamos la siguiente

Conclusión sobre los recursos de la Exposición Hispano-Americana

El Excmo. Ayuntamiento y los representantes de Sevilla, juntamente con el pueblo, deberán solicitar de los Poderes públicos, para garantizar y pagar las responsabilidades de la Exposición Hispano-Americana, una ley en que se autorizase al Ayuntamiento para gravar, en la medida necesaria, el valor social del terreno urbano de Sevilla y de su término municipal, y establecer una sobretasa, sobre dicho valor, cuando los referidos terrenos no se encuentren cultivados ó edificadas.

RESUMIENDO NUESTRAS CONCLUSIONES

En cuanto á las Haciendas locales:

1º Lejos de oponernos, deseamos la autonomía económica municipal.

2º De no concederse, pedimos que se provea de recursos á las Haciendas locales mediante un impuesto sobre el valor del suelo.

En cuanto á la Exposición Hispano-Americana:

Que se garantice y pague el empréstito con un impuesto sobre el valor del suelo de Sevilla y de su término municipal.

El modo, forma y extensión como deberán ser realizadas estas conclusiones queda detallado al formular, en particular, cada una de ellas.

Por todo lo cual,

SUPPLICAMOS á V. E. que, habiendo por presentado este Informe en tiempo oportuno, se sirva tenerlo en cuenta para los efectos procedentes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Sevilla 8 de Agosto de 1914.

La Junta Directiva